



# Recuperación de Saldos a Favor: Acreditamiento, Compensación y Devolución



# Panorama General

Introducción

Saldo a favor y pago de lo indebido,  
conceptos

Acreditamiento

- Concepto
- Relevancia en el tema

Devolución

- Concepto
- Trámite

Compensación

- Concepto
- Trámite



## Saldo a favor / Pago de lo indebido

**“PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS.** De la lectura del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor. Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.”

Tesis: 1a. CCLXXX/2012 (10a.), Registro digital: 2002346



## Acreditamiento

**“RENTA. FUNCIÓN DE LOS ACREDITAMIENTOS EN LA MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO.** los conceptos revestidos de un carácter eminentemente técnico que, por regla general, operan sobre la contribución causada, disminuyéndola a fin de determinar la cantidad líquida que debe cubrirse, se les suele denominar "créditos", y a la acción de disminuirlos del concepto aludido se le conoce como "acreditamiento", el cual genera un efecto económico equivalente al de una compensación. Usualmente, los conceptos reconocidos como acreditables se dirigen a evitar algunas contradicciones en el sistema tributario -como acontece con el crédito reconocido por el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero, el cual, de no ser acreditable, bajo un principio de renta universal, daría lugar al fenómeno de doble tributación al reconocerse el ingreso en el país de residencia-; también suelen utilizarse para armonizar la dinámica interna de los momentos que se articulan dentro del tributo -como cuando se permite el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio-. Así, los créditos fiscales tienen como característica impactar en la mecánica del cálculo del gravamen tras la aplicación de la tasa; en tal virtud, reducen peso por peso el impuesto a pagar, de manera que su valor real para el causante es igual al valor nominal del crédito. Finalmente, debe señalarse que también a este nivel pueden introducirse ciertos beneficios que funcionan como bonificaciones y que buscan generar posiciones preferentes en los sujetos a los que se otorguen.”

Registro digital: 160651, Tesis: 1a./J. 135/2011 (9a.)



## Acreditamiento vs Deducción

		Deducción	Acreditamiento
	Ingresos	1'000,000	1'000,000
menos	Deducciones	100,000	0
igual	Utilidad Fiscal	900,000	1'000,000
x	Tasa	30%	30%
igual	Impuesto Causado	270,000	300,000
Menos	Concepto "Acreditable"	0	100,000
Igual	Impuesto a cargo	\$270,000	\$200,000



## **Acreditamiento en el IVA**

Impuesto causado (trasladado a clientes)

- Impuesto acreditable (trasladado por proveedores)

---

**Impuesto a cargo (a favor)**



# Impuesto al Valor Agregado

- IVA al 15% en las tres etapas

	Valor de venta	Valor agregado	Tasa del impuesto	Impuesto causado	Precio al público	Impuesto acreditable	Impuesto por pagar
E1	\$50	50	15%	$(50)(15\%) = \$7.50$	$50 + 7.5 = \$57.50$	\$0	\$7.50
E2	\$70	$70 - 50 = 20$	15%	\$10.50	\$80.50	\$7.50	\$3.00
E2	\$100	$100 - 70 = 30$	15%	\$15.00	\$115.00	\$10.50	\$4.50
Recaudación total de IVA							\$15.00



# Impuesto al Valor Agregado

- IVA al 0% en la tercera etapa

	Valor de venta	Valor agregado	Tasa del impuesto	Impuesto causado	Precio al público	Impuesto acreditable	Impuesto por pagar
E1	\$50	50	15%	$(50)(15\%) = \$7.50$	$\$50 + 7.5 = 57.50$	\$0	\$7.50
E2	\$70	$70 - 50 = 20$	15%	\$10.50	\$80.50	\$7.50	\$3.00
E2	\$100	$100 - 70 = 30$	0	\$0	\$100	\$10.50	(\$10.50)
Recaudación total de IVA							\$0



## Acreditamiento en el ISR (personas morales)

Ingresos

Menos: Deducciones + PTU

---

Igual: Utilidad (pérdida) fiscal

Menos: Pérdidas de ejercicios anteriores (de ser el caso)

---

Igual: Resultado fiscal

Por: Tasa del impuesto

---

Igual: ISR causado

Menos: ISR acreditable (pagos provisionales, pagado en el extranjero)

---

Igual: ISR por pagar (a favor)

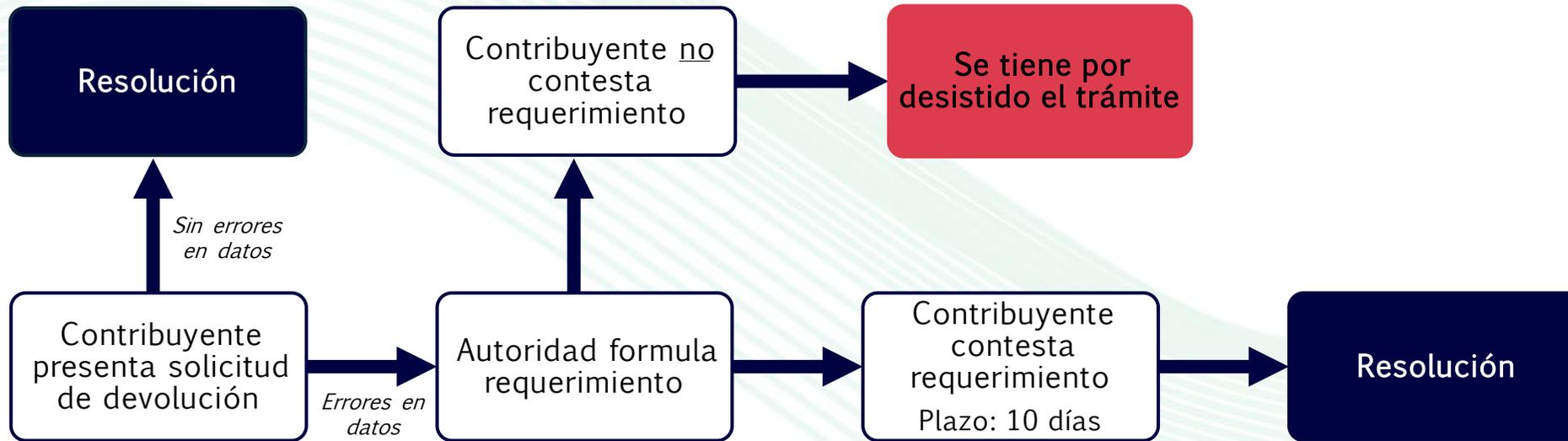


## Devoluciones

1. Causas: pago de lo indebido  
saldo a favor
2. De oficio o a petición de parte
3. Trámite
  - “Automáticas”: solo la declaración (formato electrónico con FIEL)
  - Si no se obtiene, presentar formato autorizado de devolución

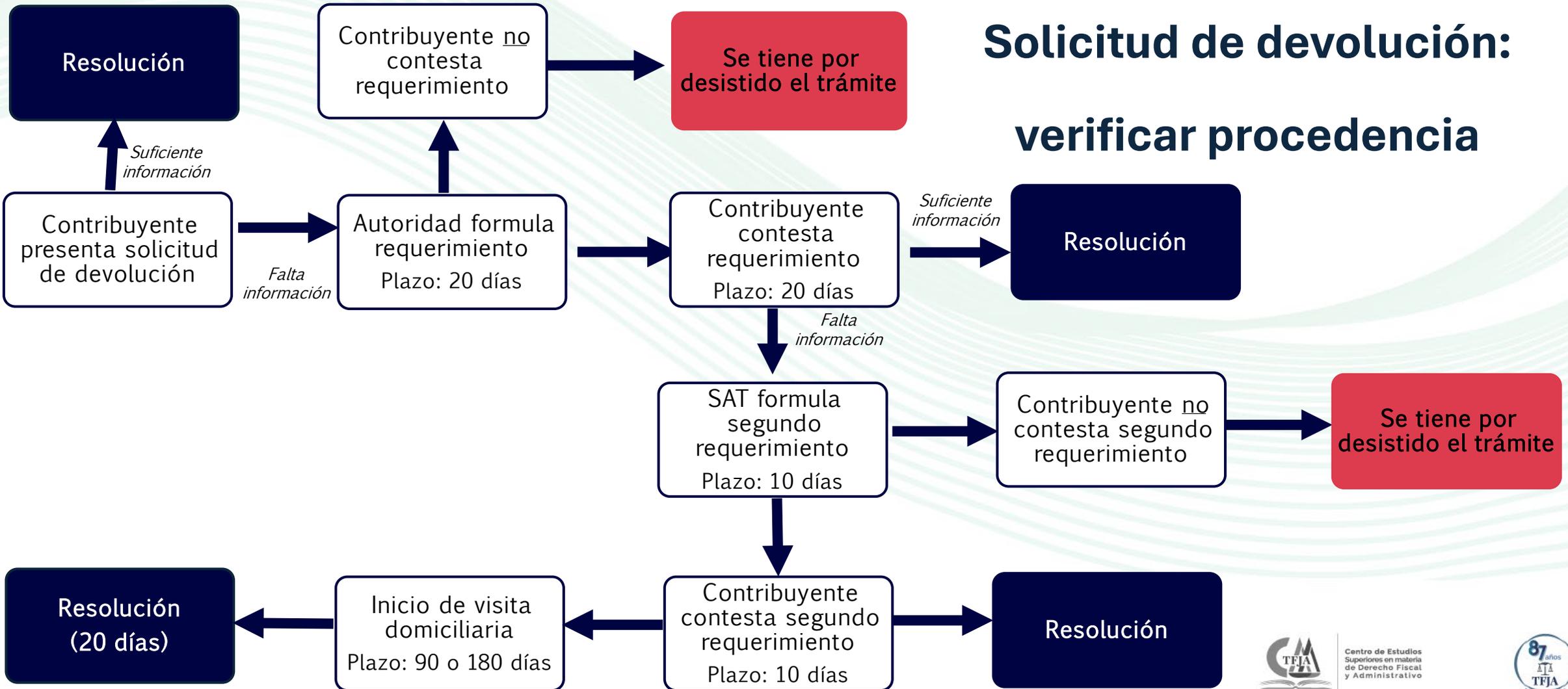


## Solicitud de devolución: errores en los datos





## Solicitud de devolución: verificar procedencia





## Devoluciones (art 22-D CFF)

Visita domiciliaria o revisión de gabinete para verificar procedencia

Regla general: 90 días

Si: debe requerir a terceros

debe requerir a autoridades extranjeras

debe verificar origen de mercancías

está verificando operaciones con partes relacionadas  
del extranjero (precios de transferencia)

➔ 180 días

Plazos de 90 y 180 días no corren en caso de:

huelga

fallecimiento

desocupación del domicilio fiscal

interposición de medios de defensa

incumplimiento de requerimientos

caso fortuito o fuerza mayor



## Devoluciones

4. Plazo para devolver: 40 días, desde que el expediente esté completo
- Número de cuenta bancaria
  - No corre durante requerimientos + revisión + suspensión

Si ejerció facultades de comprobación: 10 días después de notificación de la resolución

5. Resolución:
- Devolución parcial: negativa por la diferencia
  - Si hay errores aritméticos: SAT corrige y paga la cantidad que procede
  - Si devuelve *la solicitud*: negativa por todo

Negativas parciales o totales deben estar fundadas y motivadas

Devolución sin ejercicio de facultades no implica resolución favorable



## Devoluciones

### 6. ¿A quién? (Improcedencia)

Retenidas: al causante

Impuestos indirectos (pago de lo indebido):

A quien le pagó al causante (su cliente)

- Si no lo acreditó
- Por lo tanto: quien lo trasladó –expreso o incluido– no tiene derecho
- Conclusión: a nadie

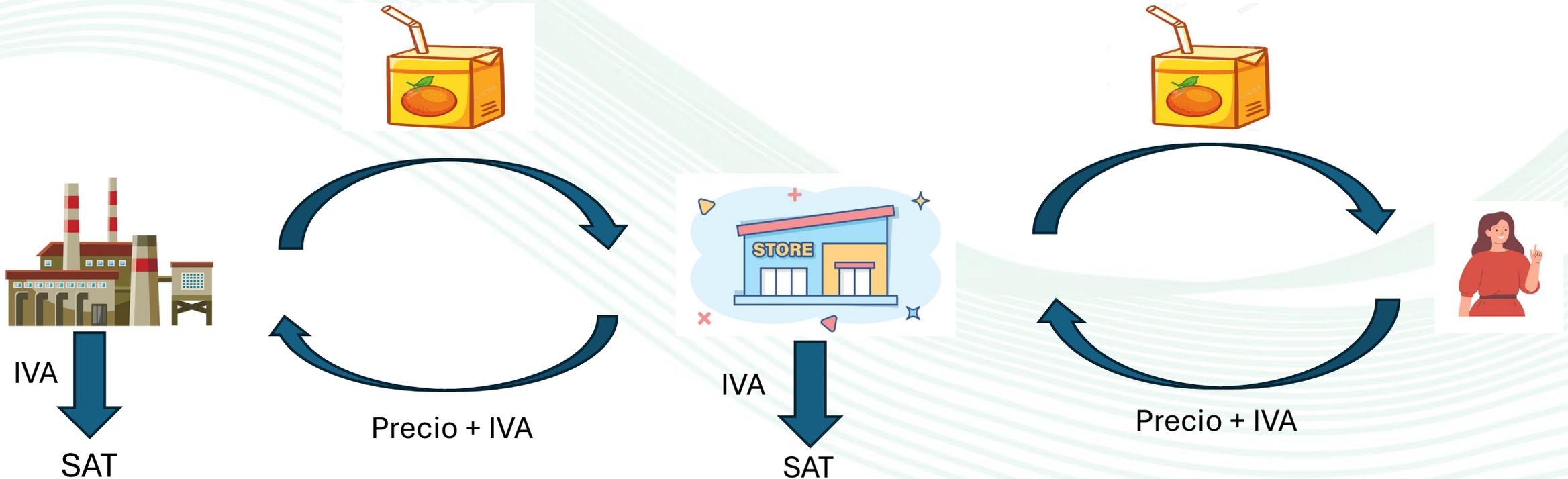
En los demás casos: al causante

Si se pagó en cumplimiento a acto de autoridad: derecho nace a partir de anulación del acto

### 7. Plazo para solicitar: mismo plazo de prescripción (5 años)



## Acreditamiento en ISR



**¿Qué pasa cuando el productor pide la devolución de IVA al SAT?**



## Devoluciones

**“SALDO A FAVOR. MOMENTO EN QUE SE GENERA.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el saldo a favor es consecuencia de la mecánica de tributación prevista por los diferentes ordenamientos fiscales; de ahí que se genera una vez que ha fenecido el plazo para que el particular obligado a tributar haya presentado la declaración del ejercicio y no así cuando la presentó, en virtud de que la declaración de impuestos no es constitutiva del derecho a la devolución, sino que únicamente constituye el cumplimiento formal de la obligación tributaria”.

Tesis aislada P. XXXVII/2014 (10a.), Pleno de la SCJN, registro 2007552



## Devoluciones

**“SALDO A FAVOR. MOMENTO EN QUE ES EXIGIBLE SU DEVOLUCIÓN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.** El artículo 22, párrafo décimo sexto, del Código Fiscal de la Federación establece que la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal; por su parte, el artículo 146 del citado ordenamiento determina que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años y que éste inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido. Así, en atención a que la prescripción en materia tributaria es una figura que da certeza y seguridad jurídica a las relaciones patrimoniales entre la autoridad hacendaria y los particulares, el momento en que la devolución del saldo a favor resulta legalmente exigible es cuando ha transcurrido el término fijado por los diferentes ordenamientos fiscales para que el contribuyente efectúe la determinación de las contribuciones a las que se encuentra afecto, quedando legitimado a partir de entonces para instar su devolución, sin que las autoridades fiscales puedan rehusarse a devolver tales cantidades conforme a derecho, de acuerdo con el artículo 2190 del Código Civil Federal”.

Tesis P./J. 48/2014 (10a.), Pleno de la SCJN, registro 2007547



# Devoluciones

## 8. Monto de la devolución

A. Actualizado: desde el pago de lo indebido  
desde el mes de la declaración que contenga el saldo a favor  
hasta que la devolución esté a disposición del particular

### B. Con intereses:

Caso 1: Solicitud + Incumplimiento de plazos  Desde el día 41

Caso 2: Solicitud + Auditoría  Solo si no paga el día 10 después de resolución  
(desde el día 41)

Caso 3: Solicitud de devolución + Rechazo + Medios de defensa + Devolución en cumplimiento  Desde negativa  
Desde día 41  
(lo primero)



# Devoluciones



Intereses se calculan sobre el monto actualizado

Pago conjunto con el principal

Parte no pagada –total o parcialmente– se entiende negada

Nunca más de 5 años



# Devoluciones

9. ¿Cómo se paga? Depósito en cuenta

10. Devolución improcedente

Se debe reintegrar, con recargos sobre el principal y sobre los intereses

11. Si existen varias solicitudes de devolución: auditoría puede llevarse a cabo por cada una o por la totalidad de solicitudes, y emitir una sola resolución.

12. Contribuyentes no localizados ante el R.F.C.: solicitud se tiene por no presentada, no interrumpe la prescripción



## Compensaciones (Art. 23 CFF)

Saldos a favor Vs. saldos a cargo por adeudo propio  
- 2019: fin de la compensación "universal". Retorno en 2022

Improcedencia: impuestos causados por importaciones  
impuestos con un fin específico  
si ya se pidió la devolución  
si ya prescribió (5 años, semejante al artículo 22 CFF)  
por impuestos trasladados (semejante al artículo 22 CFF)

Pesos constantes: actualización desde pago de lo indebido o mes de la declaración con saldo a favor

Aviso a los 5 días (excepción, regla 2.3.13 RMF)

Puede ser de oficio

Si es improcedente, hay que pagar recargos



## Compensaciones (Art. 23 CFF)

Reforma 2022:

- Autocorrección aplicando cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir “por cualquier concepto”, siempre que se hayan generado y declarado previamente a presentación de la solicitud.
- Entrará en vigor el 1o. de enero de 2023 (Artículo Octavo, fracción I, del Decreto de reformas)
- Plazo:
  - Desde el día hábil siguiente a oficio de observaciones/última acta parcial
  - Hasta 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo para desvirtuar hechos u omisiones/se levante el acta final
- No aplica en los siguientes casos:
  - Cantidades negadas previamente
  - Prescripción de la obligación de devolver
  - Devolución deriva de resolución emitida en recurso administrativo o de sentencia
  - Remanentes de saldo a favor de IVA que ya se hubieren acreditado previamente



## Compensaciones (Art. 23 CFF)

### -Procedimiento:

- Autoridad puede requerir datos informes o documentos adicionales (25 días hábiles desde solicitud). No constituye ejercicio de facultades de comprobación
- Cumplimiento al requerimiento en un plazo de 20 días hábiles, improrrogable
- En caso de incumplimiento, se le tiene por desistido
- Citatorio al contribuyente para comunicar el monto de la cantidad que podrá aplicarse (25 días desde solicitud / 20 desde cumplimiento a requerimiento). Levantamiento de acta
- Manifestación del contribuyente sobre aceptación, o no (10 días desde el acta). En caso de omisión, se entiende que no acepta
- Aplicación del monto en la resolución determinante, en el orden del artículo 20 CFF
- Si es insuficiente, debe cubrir la diferencia (30 días siguientes a notificación de resolución determinante)

-Parte por la que no se corrija: pago o garantía

-Si el monto aplicable es mayor a contribuciones omitidas: no genera derecho a devolución o compensación, no se generan “precedentes”

-Solicitud no se considera gestión de cobro (no interrumpe prescripción), no constituye instancia (actos inimpugnables).



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Conferencia:**  
"Recuperación de saldos a favor:  
Acreditamiento, Compensación y  
Devolución"



**Ponente:**  
**Mag. Doctor Juan Carlos Roa Jacobo**  
Integrante de la Primera Sala Regional Metropolitana

# ¡Gracias!



Centro de Estudios  
Superiores en materia  
de Derecho Fiscal  
y Administrativo

